BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2606 | Buenos Aires, Sábado 31 de Mayo de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efécto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando personal para la Dirección de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una propuesta de empleados para los puestos que indica, solicitando los nombramientos respectivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con las respectivas asignaciones y antigüedad que se determina, á los siguientes:

20ª Categ., en reemplazo del Telegrafista de 5ª de Central Telégrafos, Manuel M. Gutiérrez, que ascendió, al de la 21ª categ., Auxiliar de Telegrafista, Juan Giacomentone, y en substitusión de éste á Juan Finazzini, con antigüedad todos al 15 de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Leopoldo Nòvella, Telegrafista de 5ª de Mercedes, (B. A.) que ascendió, al de 21ª categ., Auxiliar de telegrafista, Domingo Barrancos, en su lugar al de la 22ª categ., Horacio Briatone, y en vez de éste á Eduardo Fasce, con antigüedad todos al 15 de Enero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Juan O. Vieytes, Telegrafista de Central Telégrafos, que ascendió, al de la 20ª categ., Telegrafista, José López, y en vez de éste á Antonio Aguirre, con antigüedad todos al 15 de Enero ppdo.

15ª Categ., en reemplazo de Juan J. Jara, Telegrafista de 2ª, que fué ascendido, al de la 16ª categ., Telegrafista de 3ª, Jorge Jara; en vez de éste al de la 17ª categ., Telegrafista de 4ª, Isais Roldán, y en lugar de éste á Arturo Espoile, sirviendo en la Oficina de Roca, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

15ª Categ., en reemplazo de Federico Lecina, Telegrafista de 2ª de Central, Telégrafos, que fué ascendido, al de 17ª categ., Telegrafista de 4ª, Juan Gil Burgos; en su lugar al de la 22ª categ., Enrique Dagnino, y en substitusión de éste á Pedro Frutos, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Fidel Vázquez, Telegrafista de 5ª de Central Telégrafos, que fué ascendido, al de la 21ª catg., Cayetano Delfino, y en substitución de éste á Antonio Barbieri, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Ramón Quintana, Telegrafista de 5ª que fué ascendido al de la 21ª catg., Camilo Villani; en su lugar al de la 22ª catg., Angel M. Devenuto, y en substitución de éste á Francisco Ferrari, sirviendo en Central Telégrafos, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

13ª Categ., en lugar de Luis Galiano, Telegrafista de 1ª de Central Telégrafos, que fué ascendido al de la 15ª catg., Telegrafista de 2ª Marcelino Fernández, y en substitución de éste á Santiago Lucero, sirviendo en Choele-Choel, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

13ª Categ., en lugar de Domingo Fitere, Telegrafista de 1ª de Central que fué ascendido, al de la 16ª catg., Telegrafista de 3ª José Jordá; en vez de éste al de la 17ª catg., Telegrafista de 4ª Diego T. López, y en substitución de éste á Miguel Vidal, sirviendo en Roca, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de José Hermoso, Telegrafista de 1ª de Central que fué ascendido, al de la 16ª catg., Telegrafista de 3ª L. N. Arandia; en vez de éste al de la 17ª catg., Telegrafista de 4ª Pedro Federico, Barragán, en su lugar al de la 20ª catg., Telegrafista de 5ª Luis S. Mazzio, y en vez de éste á Federico Dupont, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

16ª Categ,, en reemplazo de Marcos Cáceres, Telegafista de 3ª que fué ascendido, al de la 21ª categ., Josué M. Sharples; en su lugar al de la 22ª catg., Carlos Sanguinetti, y en substitución de éste á Fco. Mirabelli, con antigüedad todos al 23 de Enero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Miguel Vidal, Telegrafista de 4ª de Roca que fué ascendido, á Rubén Fernández, con antigüedad al 4 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en vez de Julán A. Rodriguez, que fué ascendido, á Juan Grecco Funes, sirviendo en 9 de Julio, con antigüedad al 4 de Febrero ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Francisco Coprara que fué ascendido, á Arturo López, sirviendo en Villa Maria con antigüedad al 4 de Febrero ppdo.

17ª Categ,, en reemplazo de José V. Vázquez, Telegrafista de 4ª de Central que fué ascendido, al de la 20ª categ., de 5ª clase, E. Desbons; en su lugar al de la 22ª categ., Alfredo Bianchi, en vez de éste al de la 26ª categ., Ricarado Cucurulo, y en substitución de éste á F. Orlandini, con antigüedad todos al 4 de Febrero ppdo.

15ª Categ., en reemplazo de Juan Gil Burgos, Telegrafista de 2ª de Central que permuta, á Fco. Beltrán de la 16ª categ.

16ª Categ., á Juan Gil Burgos, en reemplazo del anterior, ambos con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Cayetano Brizio, Telegrafista de 4ª que fué ascendido, al de la 20ª categ., Telegrafista de 5ª Feliciano González Morales, y en substitución de éste á Pablo Haneck, con antigüedad al 1º de Marzo ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Juan Guerrero, Telegrafista de «Baradero» que fué ascendido, al de la 17ª categ., Victor Pérez; en su lugar al de la 20ª categ., Telegrafista de 5ª Manuel Núñez; en vez de éste al de la 21ª categ., António Barbieri; en reemplazo de éste al de la 22ª categ., León Othegui, y en substitución de éste á don Eduardo Mallo, con antigüedad todos al 15 de Marzo ppdo.

16ª Categ., en vez de Miguel Vidal, que se ascendio, al de la 17ª categ., Telegrafista de 4ª Guillermo Othegui; en su lugar al de la 20ª categ., Telegrafista de 5ª, José Maria Pizarro y en substitución de éste á Betsabet Vidad, con antigüedad todos al 15 de Marzo ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Miguel Angel Tamburini, que se ascendio, á Avelina Parodi, que servirá como Telegrafista de 5ª clase en la Sucursal «Bolsa».

21ª Categ., en reemplazo de Fco. Mercevich, Auxiliar Telegrafista á Manuel Lloveras de la 24ª categ., y en substitución

de éste á Sebastián Haedo, con antigüedad al 18 de Marzo ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Josué M. Sharples, Telegrafista de 3ª de «Dos Pozos» que fué ascendido, á José Vacarello, con antigüedad al 14 de Marzo ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Rubén Fernández, Telegrafista de 4ª de la Oficina de «Roca» que fue ascendido, á Victoriano Olivera con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Martin Etcheluz, Telegrafista de 4ª clase de Rosario que fué ascendido, al de la 20ª categ., Telegrafista de 5ª, José A. Miranda, y en substitución de éste á Julio Sánchez, con antigüedad todos al 1º de Mayo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZALEZ.

II

Autorizando la publicación de una guía de las marcas del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Vista la solicitud presentada por don Aquino Quiroga, pidiendo se le conceda autorización para poder publicar una guía que contenga las marcas anotadas en el respectivo Registro de la Gobernación del Rio Negro.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador de dicho Territorio, como asimismo la utilidad que ese trabajo reportará á los hacendados de Rio Negro, por cuanto facilitará el conocimiento de cada una de las marcas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á don Aquino Quiroga á que publique una guía que contenga las marcas anotadas en el Registro respectivo de la Gobernación del Territorio del Rio Negro, debiendo anotarse en ella, por orden alfabético, el nombre del dueño de la marca, la figura de ésta, número de orden, departamento y distrito donde resida el propietario.

Art. 2º La Gobernación del Rio Negro permitirá que el señor Aquino Quiroga, saque una copia del Registro de Marcas de ese Territorio, para los fines que autoriza la presente resolución.

Art. 3º Hágase saber á quienes correspondan y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCION PÚBLICA

I

Reconociendo un crédito pendiente por construcciones, reparaciones, etc. efectuadas en el Hospital de Clínicas de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Examinado este expediente por el que los señores G. Simonazzi Hermanos, gestionan el cobro de la cantidad de treinta mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, por construcción de un Anfiteatro en el Hospital de Clínica de esta Capital, refacciones é instalaciones efectuadas en el mismo, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto de 16 de Marzo de 1887, dictado en Acuerdo General de Ministros se aceptó, entre otras, la propuesta presentada en licitación pública por los señores Simonazzi Hermanos, quienes se comprometian á ejecutar por la suma de siete mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional. las obras de refacción proyectadas por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas, con arreglo á los planos aprobados por el Gobierno (fs 43, vta);

2º Que posteriormente, la Inspección General de Arquitectura, que habia recibido órdenes al efecto, elevó al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, un nuevo proyecto por ella confeccionado, el que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, como lo demuestra el Decreto de 11 de Mayo de 1888 expedido en Acuerdo General de Gabinete que, á la vez que dejaba sin efecto el de 16 de Marzo de 1887, antes citado, encomendaba á los señores Simonazzi Hermanos, la construcción de un nuevo Anfiteatro con sujeción á los precios unitarios marcados en el presupuesto respectivo, que eran los mismos que se fijaron para las obras de refacción que entonces se juzgó conveniente ejecutar; ordenaba el Departamento de Ingenieros que procediera á contratar privadamente el trabajo á la mayor brevedad, con arreglo á los planos que se aprobaban, y por comunicaciones oficiales dirigidas á los concesionarios y á la Administración del Hospital el inmediato comienzo de la obra en atención á la urgencia con que era reclamada, sin perjuicio de estipularse y aprobarse las bases del contrato correspondiente como en definitiva, lo fué por Decreto de 20 de Julio del mismo año de 1888, (fs. 39 y 40, vta. y 42 y 44, vta.);

3º. Que la obra de que se trata fué presupuesta en la cantidad de diez y ocho mil novecientos sesenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, y que el aumento de gastos con relación á la suma que cobran los señores Simonazzi Hermanos, tiene su origen en varias causas, entre las que se hacen notar las malas condiciones en que se hallaba el edificio, pues fué oportunamente constatado el hecho de que, al ejecutarse la construcción del Anfiteatro sobre la base de un edificio antiguo, se encontraron algunas paredes que amenazaban derrumbe, circunstancia que hizo necesario su reconstrucción, dificultando al propio tiempo, la realización de la obra contratada y aumentar, por consiguiente, el material de manpostería no previsto en el proyecto, (fs. 49 y 50);

4º Que la intervención constante de los Catedráticos de la Escuela de Medicina durante el curso normal de los trabajos, en el sentido de obtener tales ó cuales mejoras en los servicios de las salas á su cargo, exigiendo la realización de obras extraordinarias y modificaciones importantes de otras llevadas ya á cabo, no previstas igualmente en el presupuesto, ha motivado también un sensible aumento en su costo, que, sin estar obligados y sólo por deferencia al alto funcionario público que se encontraba al frente del Ministerio, han ejecutado los empresarios, asintiendo á órdenes verbales y escritas que les trasmitia al pie de las obras y desde su despacho oficial, con el propósito de llevar á la práctica las mejoras solicitadas, (fs. 20, vta., 40, vta., 41, vta., y 49 á 50);

5º Que aun cuando la Universidad de Buenos Aires ha intervenido indirectamente en la ejecución de todos estos trabajos, como se deduce de la tramitación dada á este asunto, no ha podido satisfacerlos á su terminación, por cuanto nunca les fueron entregados los fondos que los Presupuestos Nacionales de los años de 1888 y 1889, destinaban para reparaciones y construcciones en el edificio del Hospital de Clínicas, pues es sabido que esos recursos eran administrados directamente por este Ministerio; razón que explica el que los concesionarios hayan ocurrido ante él en demanda de su pago, (f. 35);

6º Que, finalmente, existen las constancias del caso por la extensa documentación oficial que se registra en estos antecedentes, por las inspecciones y por las informaciones especiales á que alude el señor Presidente del extinguido Departamento de Ingenieros de que, tanto los trabajos efectuados por los empresarios nombrados dentro del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, como los realizados fuera de él con carácter extraordinarios en virtud de las órdenes recordadas, se han verificado de acuerdos con las reglas del arte y con los preceptos de la higiene y estabilidad; que las dotaciones é instalaciones hechas existen en su mayoria en las cantidades que consignan las cuentas presentadas, y que pueden considerarse moderados los precios que se cobran, dada la alta cotización que tenian en plaza los materiales de construcción en la época en que fueron adquiridos y empleados;

Atendiendo á razones de equidad, á las demoras injustificables que ha sufrido este reclamo sin recibir la resolución correspondiente, y de acuerdo con las concluyentes consideraciones que fundan el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Reconocer, en la cantidad de treinta mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, el crédito que cobran los señores G. Simonazzi Hermanos, por construcción de un Anfiteatro en el Hospital de Clínicas de ésta Capital, reparaciones, dotaciones etc., hechas en el mismo; no haciéndose lugar al pago de intereses que también reclaman.

2º Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por donde corresponda; á la órden de los señores G. Simonazzi Hermanos, de la expresada suma, con imputación á la Ley Nº. 3059 de 4 de Enero de 1894, y notifíquese.

ROCA. J. R. FERNANDEZ.-J. V. GONZÁLEZ.--EMILIO CIVIT.--ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una compra hecha por la Inspección General de Enseñanza Agrícola.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902

Habiendo sido autorizada la Inspección General de Enseñanza Agrícola para adquirir un motor Otto á kerosene, destinado á la Escuela de Agricultura y Ganadería en Villa Casilda, y resultando que la casa Gasmotoren Fabrik Deutz, es la única que puede proporcionar dicho motor en las condiciones requeridas, y atento lo establecido por el Art. 33, Inciso .... de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la compra que ha efectuado la Inspección General de Enseñanza Agrícola, á la casa Gasmotorem Fabrik Deutz de un motor Otto á kerosene y sus accesorios, por las cantidades de setecientos cuarenta y dos pesos sesenta centavos oro sellado ($ 742.60 oro) y treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 32.50 m/n), con destino á la Escuela de Agricultura y Ganadería en Villa Casilda.

Art. 2º El Contador-Habilitado del Ministerio de Agricultura, abonará de los fondos que tiene recibido para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de Agricultura y Ganadería, el importe de la cuenta adjunta, á la casa Gasmotorem Fabrik Deutz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA. W. ESCALANTE.—PABLO RICCHERI. — ONOGRE BETBEDER. - EMILIO CIVIT.—J. R. FERNANDEZ.

II

Estableciendo la forma de pago de una superficie de tierra en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Visto este expediente en el que don Eduardo Albert, por don Karl Leupold, manifiesta que procederá a efectuar el pago de la superficie aproximada de doce mil quinientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que por Decreto de 21 de Septiembre de 1901, se acordó en venta al señor Leupold por el precio y condiciones de la Ley Nº. 3053, siempre que:

1º. Los plazos para ese pago empiezen á contarse dese el 21 de Mayo corriente,

2º. Que la tierra le sea escriturada inmediatamente, y

3º. Que no se le exija el pago de ninguna suma por arrendamientos, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la tierra á que se refiere este expediente, ha sido vendida de acuerdo con la Ley Nº. 3053, por Decreto de 21 de Septiembre de 1901, razón por la que los plazos deberán empezar á correr desde la fecha de su adjudicación, siendo el pago de su precio la única garantia que el Gobierno puede exigir á fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador.

2º. Que la escrituración inmediata, no es posible efectuarla por las razones aducidas en el decreto de adjudicación, las que aun subsisten, y

3º. Que no habiendo podido ocupar el señor Leupold, por razones especiales, el terreno vendido, es justo no exigirle el pago de los arrendamientos, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que el señor Leupold, solo está obligado á pagar el importe del arrendamiento de la tierra adjudicada, hasta la fecha de su acogimiento de la Ley Nº. 3053, y que vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias para que, dentro del término de seis dias, exija de dicho senor, el pago del valor de la tierra que le ha sido vendida, corriendo los plazos establecidos á contar desde la fecha del decreto de adjudicación de 21 Septiembre de 1901, y bajo apercibimiento de hacer efectiva la sanción establecida por el Art. 4 del Decreto de 20 de Mayo de 1895, y no hacer lugar á la escrituración inmediata que se solicita, la que deberá realizarse una vez desaparecidos los inconvenientes que á ella se oponen.

Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto de alumbrado eléctrico, propuesto por la Inspección de Navegación y Puertos para las Obras del Puerto de la Capital y Canales de Acceso.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente y de acuerdo con la Inspección de Navegación y Puertos, acerca de la urgencia que hay en dotar de luz artificial suficiente á los Talleres Centrales y obras del Puerto y canales de acceso, para los frecuentes é importantes trabajos nocturnos que deben realizarse; y teniendo en cuenta respecto de las propuestas presentadas para la provisión de dinamo, las ventajas que ofrece la de los señores Mantels y Cª. sobre las restantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de alumbrado eléctrico para las Obras del Puerto de la Capital y canales de acceso, elevado por la Inspección de Navegación y Puertos, y autorizase la inversión de dos mil cientoveinticinco pesos oro sellado ($ 2.125 o/s.), en la compra del material eléctrico necesario y demás accesorios, asi como la adquisición del dinamo con motor acoplado que ofrecen los señores Adolfo Mantels y Cía., por la suma de tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 3.492,50 o/s.), y en las condiciones expresadas en el anterior informe.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER—WENCESLAO ESCALANTE.

II

Mensaje y proyecto de ley autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una via de acceso á los mataderos públicos de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H., dando cuenta del Decreto expedido con fecha 2 de Abril ppdo., autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir una via de acceso á los mataderos públicos de la Capital, arrancando de un punto de su linea de Haedo á La Plata, á fin de establecer contiguo á dicho establecimiento, la estación terminal para los trenes de hacienda destinados á él.

Iniciado este asunto por la Municipalidad de la Capital, el Poder Ejecutivo otorgó la referida autorización durante el receso del H. Congreso, porque no se trataba de un verdadero ramal, sino de una simple via de acceso á construirse en terrenos de propiedad de la misma Empresa, que venía, por otra parte, á llenar una sentida necesidad, llevando los servicios de transportes por ferrocarril hasta los mismos mataderos, cuya primera y saludable consecuencia seria el abaratamiento en el precio de las carnes destinadas al consumo de la población.

Por estas consideraciones y cumpliendo lo convenido con la respectiva Empresa, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Confirmase la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Abril ppdo., a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir en terrenos de propiedad de la misma, una via de acceso á los mataderos públicos de la Capital, arrancando de un punto de la linea de Haedo a La Plata.

Art. 2º Comuniquese, etc.

CIVIT.

III

Disponiendo la constitución de un Tribunal Arbitral.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 1º de Junio de 1900, el Poder Ejecutivo con motivo de solicitar la Suprema Corte de Justicia Nacional, informes sobre si el Gobierno insistia ó no en el juicio de expropiación iniciado ante el Juzgado Federal del Rosario y llevado en apelación á ese Tribunal contra don Mariano López, por un terreno de su propiedad, y á fin de transferir su dominio á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, resolvió contestar en el sentido de que no debia seguirse ventilando dicho juicio, en razón de que el Gobierno no estaba obligado á hacer la entrega de los terrenos por los fundamentos aducidos en la misma resolución;

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se presentó con fecha 10 de Julio del año ppdo., impugnando el decreto expedido, pues consideraba de justicia que la expropiación iniciada se llevara á cabo para transferirle la plena propiedad del terreno perteneciente á don Mariano López, y pidiendo por lo tanto se modificara aquel en sentido contrario;

Que para el caso de que el Poder Ejecutivo resolviere mantenerlo en todas sus partes, el representante de la citada Empresa alegó, que era llegada la oportunidad de someter la cuestión á la decisión de un Tribunal Arbitral, de conformidad á lo establecido en los artículos 18 y 25 de la ley de concesión de la Empresa, en cuya virtud asi lo solicitaba.

Que pasados los antecedentes á los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, éstos dictaminaron en concordancia con los fundamentos de la resolución del 1º de Junio, esto es, que el juicio que se ventilaba por apelación ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, no debia proseguirse, pues no correspondia la entrega del terreno pretendido, aconsejando que se acordara la constitución del Tribunal Arbitral pedido, toda vez que el derecho de la Empresa para exigirlo era inegable en presencia de las disposiciones apuntadas de su ley de concesión, con la salvedad de que convenia disponer en el decreto respectivo, que las costas que se produjeran correrian por cuenta de la parte vencida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración pedida por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en este asunto.

Art. 2º Sométese la cuestion promovida á la decisión de un Tribunal Arbitral, á cuyo efecto se designa al Doctor Andrés Baires, árbitro del Gobierno, debiendo la Empresa interesada nombrar el suyo dentro del término de diez (10) dias.

Art. 3º Señálase la audiencia del 15 de Junio próximo, para que las partes redacten en el Ministerio de Obras Públicas, las bases del compromiso, quedando establecido que las costas del juicio arbitral se abonarán integramente por la parte que en este resulte vencida.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aceptando una propuesta para la provisión de materiales para la construcción del cablecarril en Famatina.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la provisión de materiales y construcción de un cablecarril destinado á unir la Estación del Ferrocarril Argentino del Norte en Chilecito, con el distrito minero de la Mejicana en Famatina, y resultando de los informes producidos por las reparticiones técnicas:

Que de las propuestas recibidas el 4 de Enero del corriente año deben desestimarse sin más trámite las que corresponden á los señores Trenton Iron Compañia, de New Jersey (E. E. U. U.), Bullivau y Compañia de Londres, Leisshman Son Rope y Compañia de San Luis (E. E. U. U.) y Henderson y Compañia de Escocia, por cuanto no reunen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, ni han sido acompañadas de los planos, memorias y demás documentos necesarios para formar juicio sobre sus ventajas é inconvenientes, y

CONSIDERANDO:

Que no tratándose de una licitación con las formalidades y requisitos legales ordenados para éstas, sino de un simple llamado para formular propuestas de acuerdo con especificaciones previamente establecidas, la Secretaria del Ministerio de Obras Públicas, inició gestiones que dieron por resultado que los tres concurrentes restantes que no se encontraban en las condiciones de los anteriores, señores Ceretti y Tanfani, de Turin, J. Pohlig y Compañia, de Colonia, y Adolfo Bleichert y Compañia de Leipzig, presentarán modificaciones á sus primitivas propuestas tendientes á corregir las deficiencias anotadas en el sistema de construcción del cablecarril, comprometiéndose además á garantizar el éxito de esta vía de comunicación dirigiendo la explotación de la misma durante un tiempo prudencial, todo lo cual consta de los documentos que se han incorporado al expediente principal;

Que dados los inconvenientes técnicos de la propuesta de los señores Ceretti y Tanfani, mencionados en los informes producidos, y la imposibilidad de poder apreciar con exactitud la cantidad de material que en definitiva será necesario emplear para la ejecución del proyecto respectivo, lo que hace incierto el precio final, por la forma en que ella ha sido formulada y no obstante las modificaciones recibidas posteriormente en la Secretaria del Ministerio de Obras Públicas á que se ha hecho referencia, se impone su eliminación, principalmente por la última circunstancia que hace susceptible de variación el costo de la obra, fijada por los proponentes en doscientos catorce mil quinientos pesos oro ($ 214.500 oro);

Que aun cuando las otras dos propuestas, de J. Pohlig y Cia., y Adolfo Bleichert y Cia., adolecian en sus detalles de algunas deficiencias y fueron presentadas de tal modo que no permitian su comparación, eran, sin embargo, susceptibles de corregirse sin que por ello se modificara en lo más mínimo las bases técnicas ó el plan de la obra, que constituye una especialidad de la casa proponente, ni tampoco el precio pedido que permanecerá inalterable en la ejecución del trabajo;

Que si bien podria obtenerse una pequeña reducción en el costo total de la obra, adquiriendo los materiales de via rodante y motores en distintas casas y sacando luego á licitación la construcción, no es prudente, sin embargo, hacerlo por tratarse de trabajos que por primera vez se realizan en el país, que por lo tanto podría tal vez comprometerse la perfección técnica de su ejecución, tanto más cuanto que la obra de que se trata será la de mayor importancia entre todas las que existen hasta hoy, y que por otra parte no conviene demorar su ejecución dada la imperiosa exigencia con que la industria minera de la Provincia de La Rioja reclama para su desarrollo vias de comunicación fáciles y económicas;

Que la elección debe decidirse en favor de la propuesta que presenten mayores ventajas técnicas, sin descuidar por ello la parte económica, y que desde estos dos puntos de vista se halla en mejores condiciones la de los señores A. Bleichert y Compañia, por su aparato de unión de los cables, al enganchador que desprende automáticamente del cable tractor toda wagoneta descarrilada, permitiendo asi su caida inmediata sin consecuencia para la via y su funcionamiento, que de lo contrario podria sufrir serios perjuicios los rollos de guias del cable tractor, con anillo central postizo; su compromiso de mejorar las condiciones del embalaje; de perfeccionar en caso de que fuese necesario, el sistema propuesto para la colocación de las vias, aumentando el número de torres, etc., en tal forma que asegure su mayor estabilidad sin que todas estas mejoras importen elevar el precio fijado primitivamente, pues los gastos que ocasionen corren de su exclusiva cuenta;

Que prescindiendo de las ventajas enumeradas, la preferencia le corresponderia igualmente por ser más económica que la de la casa J. Pohlig y Compañia, dado que aquella se compromete á entregar todos los materiales francos de porte, seguros, etc., en el Puerto del Rosario, por la suma de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro, ($ 217.988 oro), mientras que por la segunda se establece el precio de doscientos cuarenta mil pesos oro ($ 240.000 oro.)

Atento lo aconsejado en los informes producidos, las consideraciones apuntadas y de conformidad con la Ley Nº. 4028 que autoriza la obra y determina recursos especiales para pagar su construcción,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Adolfo Bleichert y Compañia, por la que se comprometen a entregar á bordo en el Puerto del Rosario, los materiales necesarios para la construcción del cablecarril que unirá al Ferrocarril Argentino del Norte con el Distrito minero La Mejicana en Famatina, por la cantidad de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro sellado ($ 217.988 oro).

Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta de la mencionada casa por la cual ésta se hará cargo de la dirección de la construcción de las obras, asi como la dirección técnica de la explotación por cuenta del Estado durante un año y de conformidad á las bases generales establecidas en ella.

Art. 3º La Dirección General de Vias de Comunicación, procederá á redactar de acuerdo con los señores Adolfo Bleichert y Compañia, el proyecto de contrato correspondiente que someterá á la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, y recibirá los materiales indicados en el articulo primero á fin de hacerlos transportar hasta su destino.

Art. 4º Comuniquese, insértese en el Registro Nacional, publiquese y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA. – EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.-PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

V

Mandando dragar el canal Norte del Puerto de la Capital,

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vistos y Considerando: Que la ley Nº. 3657 del H. Congreso, que dispuso se contratara con los señores Dirks Dates el dragado y valizamiento de los Pasos de Martin Garcia, establece que el canal á dragarse tendrá una profundidad minima de 5mts. 50 y un ancho de 100mts., y aunque nada se determina respecto de la ubicación del canal á que hace referencia, los estudios preliminares que dieron origen á la ley citada y la discusión que tuvo lugar en ambas Cámaras, demuestran que dicha ley tenia por objeto excavar un canal á través del banco denominado Barra del Globo al Oeste de la Isla Martin Garcia;

Que los detenidos estudios que se han verificado con posterioridad, han confirmado el hecho ya anteriormente conocido, del mejoramiento paulatino pero progresivo del Canal Nuevo ó de las Limetas próximo á la costa oriental;

Que este canal natural que constituye el thalweg del estuario, ofrece ya en la actualidad una profundidad que excede á la que, según la ley citada, debia excavarse el canal artificial que se proyectaba abrir á través de la Barra del Globo;

Que la profundidad minina que el Gobierno se obligó á conservar en los pasos de Martin Garcia en virtud de la Ley Nº. 3885 sobre construcción del Puerto del Rosario, es sobrepasada en la actualidad, por la profundidad efectiva que se encuentra en el citado canal Nuevo ó de las Limetas;

Que con tales antecedentes el Poder Ejecutivo consideró innecesario proceder al dragado del Canal que proyectaba en la Barra del Globo, y en cambio procedió, previos los arreglos del caso con el Gobierno de la República Oriental, á valizar convenientemente con boyas luminosas el Canal de la Limeta ó Nuevo, como alternativamente es designado en los planos agregados;

Que por otra parte, tanto el Canal natural de referencia, como el artificial que se pretendia excavar, terminan donde principia la barra llamada San Pedro, que ofrece una profundidad menor que aquellos, de modo que lo lógico y racional era empezar por suprimir el obstáculo mayor y más inmediato, como lo aconsejó el Ingeniero Consultor, señor Corthell;

Que por tal consideración, el primer trabajo que se ordenó á los Contratista señores Dirks y Dates, fué el dragado en la referida barra de San Pedro, de un canal de 150 mts. de ancho con la profundidad necesaria para obtener en conservación al minimun de 19 pies en marea baja, que es la profundidad minima en el Canal natural de las Limetas;

Que este trabajo se halla en visperas de terminarse y quedan aún á ejecutarse por cuenta del contrato aludido, 900.000 mts. cúbicos de dragado;

Que no habiendo por ahora necesidad inmediata á juicios de los asesores técnicos del Poder Ejecutivo, de llevar á cabo otros trabajos de dragado en los Pasos de Martin Garcia, por que según se ha expresado antes, los canales ofrecen una profundidad que excede a las que las leyes á que se ha hecho referencia, mandan conservar, y debiendo el Poder Ejecutivo dar fiel cumplimiento al contrato celebrado con los señores Dirks y Dates, es ventajoso aprovechar al excedente de trabajo disponible en la ejecución parcial de la prolongación del Canal Norte, resuelta por Decreto fecha 3 de Noviembre de 1900,

El Presidente de la República. –

DECRETA:

Art. 1º Una vez terminada la excavación que practican los empresarios Dirks y Dates en la Barra de San Pedro, darán principio á la excavación de la prolongación del Canal Norte del Puerto de la Capital, hasta concurrencia de la cifra á que tienen derecho de dragar en virtud del contrado vigente y de la Ley 3657.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un desvio en su linea.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para llevar á cabo la la construcción del desvío á que se refiere este expediente, de conformidad á los planos demostrativos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. C. Argentino para efectuar obras en una Estación.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la nota que se acompaña, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya en su Estación Villa María, un paso inferior para peatones, en reemplazo del puente á que se refiere la resolución de fecha 27 de Julio del año ppdo., y al afecto se aprueban los planos demostrativos de la obra que se acompañan.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 120

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

CREANDO UN CUERPO DE ARCHIVISTAS—DESIGNANDO JUECES DE INSTRUCCIÓN PARA LAS REGIONES MILITARES—CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE LICENCIAS PARA AUSENTARSE DEL PAÍS—NOMBRAMIENTO DE UN HERRADOR—SALVANDO UN ERROR—REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN MENSUAL Á LAS INSPECCIONES DE ARMAS—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Enero 1° de 1902.—Siendo de urgente necesidad asegurar de una manera estable y uniforme, el servicio de oficinas en el Ministerio de la Guerra y Regiones Militares, por medio de un personal competente y especial que concurra, bajo la dirección de los jefes, á redactar, copiar y registrar toda la correspndencia, organizar y conservar las Bibliotecas y Archivos, y atender al servicio telegráfico y postal de asuntos militares, y con el firme propósito de no emplear en tales servicios, oficiales subalternos ni conscriptos, para no distraer de las filas á los primeros y de la instrucción á los segundos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Artículo 1°. Créase un cuerpo de archivistas, adscripto á la 8ª División del Gabinete Militar.

Art. 2° Los archiveros serán empleados bajo la dirección de los Jefes de oficina en el Ministerio de la Guerra y Regiones Militares, únicamente en los siguientes servicios:

a) Contribuir al trabajo de redacción y copia de toda la correspondencia.

b) Registrar y verificar la correspondencia, á su entrada y salida.

c) Clasificar, ordenar y conservar la Biblioteca y Archivo General del Ejército, y las bibliotecas y archivos en los comandos, guarniciones, institutos, reparticiones y establecimientos militares.

d) Atender el servicio telegráfico y postal, de asuntos militares.

Art. 3° Los archivistas formarán un cuerpo especial cerrado, sin asimilación con los diversos grados del Ejército, y se compondrá de cinco clases, con el máximum en cada una de ellas, como sigue:

1ª Clase: 2 archiveros de 1ª, con el sueldo de Teniente 1°; 3 Archiveros de 2ª, con el sueldo de Teniente 2° y cinco Archiveros de 3ª, con sueldo de Subteniente.

2ª Clase: 10 Auxiliares de 1ª, con sueldo de Suboficial.

3ª Clase: 15 Auxiliares de 2ª, con sueldo de Sargento.

4ª Clase: 20 Escribientes de 1ª, con sueldo de Cabo 1°.

5ª Clase: 30 Escribientes de 2ª, con sueldo de Cabo 2°.

Art. 4° Los archivistas se reclutarán y ascenderán por concurso con sujeción al Reglamento orgánico, no pudiendo en ningún caso, pasar de un empleo á otro sin llenar las condiciones exigidas en aquel.

Art. 5°. El Jefe de la 8ª. División del Gabinete Militar, encargado de la organización del Cuerpo de Archivistas, propondrá el Reglamento y tendrá la dirección y vigilancia del servicio, corriendo con la distribución del personal, de acuerdo con sus aptitudes, para las reparticiones del Ministerio de Guerra y Comandos de Regiones, en la escala siguiente como máximum:

a) Comandancia en jefe de una Región Militar: tres archivistas.

b) Comandancia de una Brigada, un archivista.

c) Dirección de un instituto, repartición ó establecimiento: dos archivistas.

Art. 6° Los sueldos y prest del personal de archivistas, se ajustarán por lista de revista especial, imputándose el gasto á los incisos 3°. y 5°. del Presupuesto de Guerra para el presente año.

Art. 7°. La Intendencia General de Guerra proveerá á los archivistas, el uniforme que le corresponda por reglamento.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—Siendo necesario proveer á cada una de las Comandancias en Jefe de Región, de los jueces de instrucción necesarios para la administración de justicia en las mismas,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Pasen á prestar sus servicios de jueces de Instrucción en la 2ª Región Militar (Neuquen) el Mayor don José Bengolea, y Capitán don Publio Risso Patrón; en la 3ª Región Militar (Uruguay) el Mayor don Pastor Guaycochea y Capitán don Abraham Carrasco; en la 4ª Región Militar (Litoral) el Mayor don Carlos Buzetti y Capitán don Alfredo Betoño; en la 5ª Región Militar (Cuyo) el Mayor don Amador Molina y Capitán don Claudio Márquez; en la 6ª Región Militar (Centro) los Mayores don Leandro M. Artigas y don Angel Jerez Infante, y en la 7ª Región Militar (Norte) el Mayor don Brigido Zabaleta y Capitán don Arturo Dozo.

2° Los mencionados jefes y oficiales deberán ser dados de alta y baja respectivamente en sus correspondientes revistas, con fecha 1° del próximo mes de Junio.

3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Resultando del certificado médico que se acompaña, que el Jefe recurrente no está en condiciones de desempeñar el cargo para que ha sido designado, por su mal estado de salud,

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

1° Pase á revistar á la Plana Mayor Activa, el Mayor don Sebastián Ortega, de la Inspección de Milicias del Rio Negro.

2° Comuníquese, dése en el *Boletín Militar* y fecho, archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.—Atento á las razones que se exponen,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese licencia por el término de un mes para ausentarse á Dolores, República Oriental del Uruguay, al Teniente 2° don Luis M. Vázquez, del Regimiento 4 de Caballeria de linea.

2° Dése en el *Boletín Militar*; expídase el pasaporte, fecho, archívese.—RICCHERI.

Queda sin efecto la disposición en que se ordenaba que los señores Jefes de los cuerpos del Ejército, remitieran á las Inspecciones de las armas respectivas, un ejemplar completo de la documentación mensual, debiendo remitir en lo sucesivo un estado mensual del personal, armamento, munición, material de campaña, etc., que posean, una lista con destinos de jefes, oficiales y asimilados, haciendo al final de ella, un resumen de las clases, obreros y soldados; y una lista de castigos á jefes y oficiales para el Legajo personal de los mismos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902. Visto lo solicitado por el Jefe del Batallón 2° de Infantería montada y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase herrador del Batallón 2° de Infanteria montada, al ciudadano Roque Camarota.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. —RICCHERI.

Por error, figura en el N°. 105 del *Boletín Militar,* el pase del Teniente 2°, don Pablo San Martin, al Regimiento 8 de Caballeria de linea, con fecha 10 del corriente mes, debiendo serlo con la de 1° del mismo.

Licencias concedidas:

Al señor Coronel don Diego Lucero, por cuatro meses, para pasar al Departamento Caaguazú del Chaco Austral.

Al Alférez don Fausto Alfonso, del Regimiento 1° de Artilleria de Montaña, por un mes, para pasar al Rosario.

Al Alférez don Fructuoso Martinez, del Regimiento 6 de Caballeria de linea, por tres meses, para asistirse de sus dolencias, debiendo prestar sus servicios, en comisión, en el Regimiento 11 de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 21 del corriente, se ha servido sobreseer provisionalmente en la causa instruida por lesiones recibidas por el Cabo Saturnino Vallejos y Soldado Vicente Noroño, del Regimiento 8 de Caballeria de linea, por no estar probado quien sea el heridor; de acuerdo con el Art. 343, inciso 2° del Código de Justicia Militar; y resultando que el Soldado Fernando Revero del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infanteria de linea, es encubridor del hecho, se le imponen tres meses de arresto, conforme á lo establecido en el Art. 43 del Código Penal Ordinario.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 19 de Mayo corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por delito de insubordinación, juzgó al Soldado Ruben Barrionuevo, del Regimiento 7° de Caballeria de linea, condenándolo á la pena de un año de prisión menor; de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 642, inciso 2°, 646, inciso 3°, y 579 del Código de Justicia Militar; debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte, según lo establecido en el Art°. 547 del mismo Código.

Por disposición de fecha 27 del corriente, se ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruida al penado Leonardo Galdamez, con motivo de su fuga de la Prisión Militar de General Roca; de acuerdo con el Art°. 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar, por no estar este comprendido en el Art. 859 del Código citado, debiendo volver dicho penado á la Prisión Militar de General Roca para que cumpla el tiempo de su condena.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

Dia 29 de Mayo de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del Nº. 434**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v- 11 Junio

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del Nº 3120**, para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-2-Junio.

Citase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldios)**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires........de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Mayo.

Citase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solis y Entre Rios al lado de los Nos. 1721 1757**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v--31--Mayo.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicaado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberan presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 7 de Junio próximo á las 3 y 1/2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, en garantia de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.—*El Secretario.* v-7-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los articulos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda Nº 66. La mercaderia se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada dia de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los articulos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantias al 10 % sobre el valor de sus compras en garantia de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior articulo el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.
v-10 de Junio.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 6 de Junio á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse serán

debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta.
3 id arena Oriental mediana, flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielorrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosias, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosias, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura á emplearse, deberán ser estranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal que hubiera. También estará á cargo del contratista la limpieza de los pisos que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satifacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse, además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosia para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto, que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplease material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantia de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tres mil chapas con la tarifa de los coches de alquiler y con destino á la Inspección de Tráfico.

Art. 1° Las chapas serán de fierro enlozado é igual al modelo con la inscripción letra, tipo y forma de la misma.

Art. 2° La entrega de las chapas se harán en la Oficina de Tráfico á los quince dias después de la aceptación de la propuesta.

Art. 3° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4° La Inspección de Tráfico se reserva el derecho de rechazar el todo ó parte de las chapas si no fueran conformes con la muestra.

Art. 5° Las cuestiones que se suscitaren entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el articulo 52 de la ley orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.

La licitación tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á las 2. 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario v- 2 Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1° de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Los señores licitadores deberán presentar las muestras de entemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeraldo 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderias que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 30 pesos moneda macional, sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderias á recibirse serán controladas con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantia de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantia de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el deposito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2°. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipaldad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechasarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el

presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1892.—*Jorge N. Williams,* secretario.

v-2-Junio.

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza —Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo, con tablas de pino tea de 1ª, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso. son actualmente de madera dura de 0 20 X 0.20 y de pino tea de 0 12 X 0 0 8 de escuadrin; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista.

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de 1ª que tenía por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1ª.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro, labradas para el efecto.

Deberán sustituirse.totalmente estas escaleras cou maderas de pino tea de 2ª, siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mismas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1ª. existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las partes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos, según instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Dirección de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el artículo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su proscecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1'' de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos, será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas. en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella despues de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresar á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, ocompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v.4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses. es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1· El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hos-

pital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4-Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas	de leña	sauce	„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estamplla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos. —Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-4-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nºs. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nºs. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nºs. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y Nº. 605 de la 1ª. Emisión.

Serie B —Nºs. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	[illegible]
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	

1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636
733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258
1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563
1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1150	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1275	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2336	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Números

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5959	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168
1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*
v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraido de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha» y que se encuentra depositado en la Ayudantia de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*
v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5.000 cajas de pizarrines de piedra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que esten en el sello correspondiente de $ 5 m/n, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de $ 100 m/n, cien pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.* v-9-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1° al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) c'en caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacifico), por los señores Larrechea Hnos y Cia., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriguez,* Coronel. v-1°-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.
-v- 2 Junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

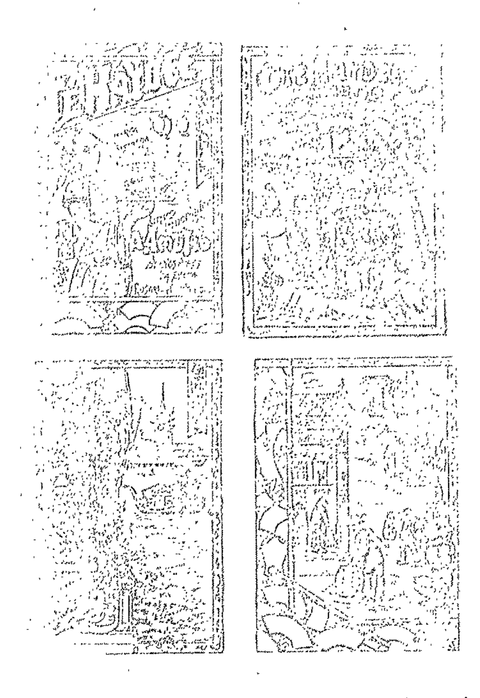
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.600

»Conscriptos»

Mayo 26 de 1902—Juan Posse y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v 2 de Junio,

Acta N°. 10.610



Mayo 30 de 1902—A. Amutio—Distinguir café, achicoria, té, yerba-mate y aceites comestibles. v-5 de Junio.

Acta N°. 10.611

«LA COQUETA»

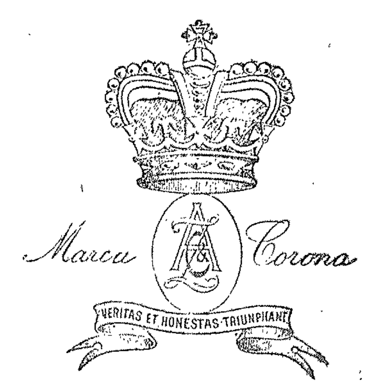
Mayo 30 de 1902—Máximo Saettone—Distinguir calzados en general.
v-5 de Junio.

Acta N°. 10.586



Mayo 19 de 1902—Hirschberg y Compañia Limitada—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. v-4-Junio.

Acta N°. 10.571



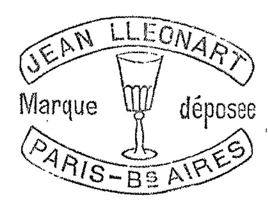
Mayo 14 de 1902—Francisco Albisu.—Distinguir vinos y mondadientes. v-31-Mayo.

Acta N°. 10.601



Mayo 26 de 1902—Isidro García—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.595



Mayo 21 de 1902—Juan Lleonart—Distinguir camisas, cuellos y corbatas. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.599



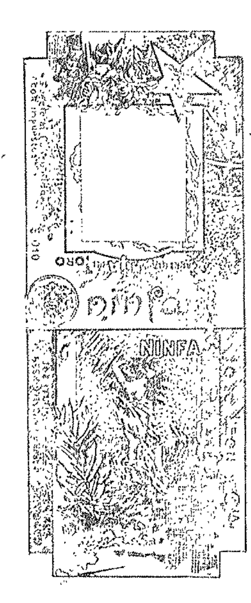
Mayo 26 de 1902 - L. Labadens y C^a.—Distinguir vinos, licores y bebidas en general. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.602



Mayo 26 de 1902—José León y C^a.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.605



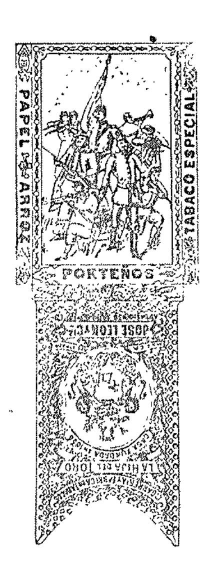
Mayo 26 de 1902—José León y C^a.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.598



Mayo 24 de 1902.—Sociedad Comercial La Conservadora.—Distinguir cueros, lanas y cereales en general. v-31-Mayo.

Acta N°. 10.603



Mayo 26 de 1902—José León y C^a.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería. v-2 de Junio

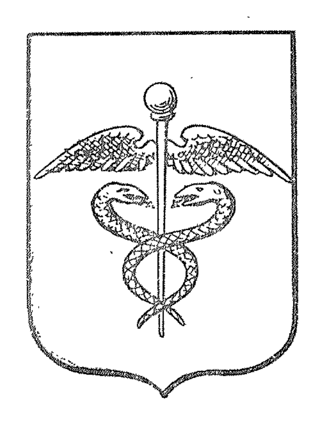
Acta N°. 10.604

LA HIJA DEL TORO



Mayo 26 de 1902—José León y C^a.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.608



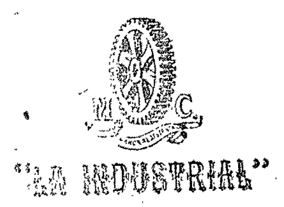
Mayo 28 de 1902.—Quiepo y Gorchs.—Distinguir Tejidos en general, artículos de tienda, mercería y confecciones de todas clases; corbatas, bisutería, plumas y sombrerería en general. v-4-Junio.

Acta Nº. 10.596



Mayo 22 de 1902.—Florentino Pacheco.—Distinguir pan, galletas, galletitas, bizcochos harinas y facturas en general de confieería y panadería. v-4-Junio.

Acta Nº. 10.607



Mayo 27 de 1902.—Modesto Canut.—Distinguir confites, pastillas, caramelos, galletitas, artículos de confitería en general, tés, cafés, especias en grano y molidas, comestibles, alcoholes y bebidas en general. v-3-Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.